



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 29 de setiembre de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 475-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 080-2023-GRM-DIRESA-DRISI/ADM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151, se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como un conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente los bienes estatales en sus niveles del Gobierno Nacional, Regional y Local, teniendo como Órgano rector a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, en adelante, el "Reglamento", norman los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso k.4) del artículo 10° del Reglamento, son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre otras, realizar inventarios anuales.; y además de ello, respecto del inventario, el artículo 121° del citado Reglamento establece que, "es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan";

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439-Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por finalidad "regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados";

Que, el artículo 31.1 de la citada Directiva prescribe que: "Es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre"; Que, en esta misma línea, el artículo 32° de la mencionada Directiva N° 006-2021-EF/54.01, dispone que la Oficina General de Administración, mediante resolución, constituirá la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de la entidad, estando conformada, como mínimo, por los respectivos representantes de la Oficina General de Administración, que la preside, de la Oficina de Contabilidad y de la Oficina de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", y con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; las cuales han sido modificadas mediante Resolución Directoral N.°0006-2022-EF/54.01 de fecha 19 de diciembre de 2022; la misma que tiene por finalidad optimizar el marco normativo de la administración de bienes muebles y contribuir a una gestión eficiente por parte de las entidades públicas;



Que, en el artículo 43 de la citada Directiva se establece que el inventario es el procedimiento que consisten en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda;

Que, el inciso 44.2 del artículo 44 de la citada Directiva señala que la OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario, asimismo, indica que dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario;

Que mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Estando a lo dispuesto con las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMAR, la Comisión de Toma de Inventarios de Almacén General de la Red Integrada Salud Ilo para el año 2023, la misma que estará conformada por los siguiente:

UNIDAD ORGANICA	CARGO
Jefe Oficina de Administración	Presidente
Jefe Unidad de Logística	Miembro
Jefe Unidad de Economía	Miembro

ARTICULO 2°. – Las funciones que deberá cumplir la Comisión son las establecidas en la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" y la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

ARTICULO 3°. – Notificar la presente Resolución a los Órganos correspondientes para su conocimiento y funciones..

ARTICULO 4°. - Encargar al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE
RAPQ/UAI
Jachv/as.
cc. Archivo
Adm
URH



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 03 de octubre de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorándum N° 484-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 265-2023-DRSM-DRSI-ASJU, Solicitud N° 7030-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en su artículo 8° Atribuciones y Responsabilidades del director ejecutivo de la Dirección de Red Salud Ilo, señala en su inciso b) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 7030-2023, la administrada Doña Jenny Ruby Morales Barraza de Farfán, identificada con DNI N° 00405608, en su condición de pensionista de la Ley N° 20530, dependiente de la Red Salud Ilo, de la Dirección Regional de Moquegua, interpone el Recurso de Apelación a la Resolución Administrativa N° 68-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH, de fecha 03 de julio del 2023, el reconocimiento de pago del subsidio por fallecimiento y subsidio de sepelio a la favor de la recurrente por el fallecimiento de su señora madre doña Luisa Rubí Barraza Salgado Vda. De Aragón, fenecida el 23 de mayo del 2023, abonándose la suma de tres mil y 00/100 soles (S/ 3,000.00), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en la que indica: Subsidio por fallecimiento corresponde a 1,500.00 y Subsidio por gastos de sepelio corresponde 1,500.00 y por única vez;

Que, así mismo, mediante los artículos 144, 145 y 149 del Reglamento, se creó el beneficio económico del subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, establecido: Artículo 144°, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales, Artículo 145°, El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, Artículo 149°, Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”;

Que, La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 0263-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de febrero del 2020, advierte que la normativa del régimen del Decreto Legislativo 276 reconoce tres (3) bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuro el hecho generador del derecho. En caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomara como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio, sobre la base de cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el Régimen del Decreto Legislativo 276 precisa: “La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio”



BASE DE CALCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
<<Remuneración Total>> (Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC	<<Monto Único Consolidado>> (Anexo N° 01 D.S. 261-2019-EF)	1500.00 art. 4º, D.S. N° 420-2019- EF

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, ha sido ratificado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 0273-2022-EF/53.04, de fecha 16 de febrero del 2022, que adjunta el Informe N° 0273-2022-EF/53.04, de la Dirección de Gestión de Personal Activo, mediante el cual se concluye que "en el caso de pensionistas, solo procede el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio respecto de cesantes del régimen laboral del Decreto Legislativo 276", En virtud a su derecho de petición, la recurrente solicita el subsidio de gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo (madre) acaecido el 23 de mayo del 2023, para cuyo efecto adjunta el Acta de Defunción, con código N° 5001293781, Boleta de Venta Electrónica EB01-23, en ese sentido lo aplicable en el presente caso, se encuentra al amparo de lo estipulado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, las mismas que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, lo cual se aplicó la base de cálculo por hechos ocurridos a partir del 02/01/20, los montos que asciende a Un Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/1,500.00), y por fallecimiento Un Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/1,500.00), por sepelio y/o servicio funerario y por única vez;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por JENNY RUBY MORALES BARRAZA DE FARFAN en contra de la Resolución Administrativa N° 68-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH, de fecha 03 de julio del 2023, que resuelve en su artículo 1° RECONOCER el pago de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio.

ARTICULO 2°. – **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos y Declarar por agotada la vía administrativa por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3°. – Notificar la presente Resolución a la parte interesada y los Órganos correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTICULO 4°. - **Encargar** al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE
RAPQ/UJ
Jachv/as.
cc. Archivo
Adm
URH



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
DIRECCION
D.R.S. MOQUEGUA
JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 10 de octubre del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 496-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE; el Informe N° 086-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM; el Informe N° 0274-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, el Informe N° 610-2023-GRM-DIRESA-DRISI/ADM/URH, Informe N° 159-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH/ACAPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM; N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, se aprobó las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estimulo";

Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria.

Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria y establece entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la precitada norma establece que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el literal a.5) de la acotada norma, señala que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo N° 32° de la Directiva 005-2022-EF/50.01 aprobado por Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el



ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del sistema nacional de presupuesto público y en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General establece que los incentivos a los que hace referencia, constituye una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada disposición transitoria de la Ley General y a la normatividad vigente, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con la financiación correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, que para dicho efecto se debe contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal, debiendo transferirse al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados al presupuesto institucional aprobados de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda;

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos solicita la Ampliación y certificación presupuestal para el compromiso del Incentivo Laboral CAFAE, para el mes de setiembre 2023 de la Específica de gasto 2.1.1.1.2.1 por S/. 2 972,00 soles, y que con Informe N° 0274-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, dando cuenta que, si cuenta con crédito presupuestal disponible, y estando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 088-2001, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA AMPLIACION DE TRANSFERENCIA de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAF AE SALUD ILO) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTIDOS CON 00/100 SOLES, (S/ 2 972,00)** por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Incentivo Laboral al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, correspondiente al mes de **SETIEMBRE** del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo anterior se afectara con cargo al presupuesto del ejercicio 2023 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo y con cargo a la cadena funcional programática que se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.- RUBRO: RECURSOS ORDINARIOS

N°	META	FTE.FTO.	E.G.	DESCRIPCION	MONTO
1	123	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	2,972.00
TOTAL S/					2,972.00

ARTICULO TERCERO. - Para la asignación de Incentivo Laboral correspondiente a setiembre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos entrega a la Unidad de Economía, las planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuara la transmisión automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisiones Masivas (SATM) del Banco de la Nación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE
RAPQASJU
Jach/As.
Dirección
CC. ARCH.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

DIRECCION
D.R.S. MOQUEGUA
DR. JESUS SEGUNSO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 10 de octubre de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorándum N° 492-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 083-2023-GRM-DIRESA-DRISI/ADM, Informe N° 614-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM/UL, Informe N° 062-2023-GRM/DIRESA/DRISI/DE/ADM/UL/ACP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151, se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como un conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente los bienes estatales en sus niveles del Gobierno Nacional, Regional y Local, teniendo como Órgano rector a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, en adelante, el "Reglamento", norman los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso k.4) del artículo 10° del Reglamento, son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre otras, realizar inventarios anuales.; y además de ello, respecto del inventario, el artículo 121° del citado Reglamento establece que, "es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan";

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por finalidad "regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados";

Que, el artículo 31.1 de la citada Directiva prescribe que: "Es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre"; Que, en esta misma línea, el artículo 32° de la mencionada Directiva N° 006-2021-EF/54.01, dispone que la Oficina General de Administración, mediante resolución, constituirá la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de la entidad, estando conformada, como mínimo, por los respectivos representantes de la Oficina General de Administración, que la preside, de la Oficina de Contabilidad y de la Oficina de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", y con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; las cuales han sido modificadas mediante Resolución Directoral N.°0006-2022-EF/54.01 de fecha 19 de diciembre de 2022; la misma que tiene por finalidad



optimizar el marco normativo de la administración de bienes muebles y contribuir a una gestión eficiente por parte de las entidades públicas;

Que, el inciso 44.2 del artículo 44 de la citada Directiva señala que la OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario, asimismo, indica que dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario;

Que mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Estando a lo dispuesto con las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMAR, la Comisión de Inventarios de Bienes Muebles Patrimoniales de la Red Integrada Salud Ilo para el año 2023, la misma que estará conformada por los siguientes miembros:

UNIDAD ORGANICA	CARGO
Jefe Oficina de Administración	Presidente
Jefe Unidad de Logística	1º Miembro
Jefe Unidad de Economía	2º Miembro
Responsable Patrimonio	Facilitador

ARTICULO 2°. – Las funciones que deberá cumplir la Comisión son las establecidas en la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" y la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

ARTICULO 3°. – Notificar la presente Resolución a los Órganos correspondientes para su conocimiento y funciones.

ARTICULO 4°. - Encargar al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE
RAPO/UAJ
Jachv/as.
cc. Archivo
Adm
URH



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
D.O.P. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 10 de octubre de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 495-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 085-2023-GRM-DIRESA-DRISI/ADM, Informe N° 612-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM/URH, Informe N° 016-2023-GRM/DIRESA/DRISI/DE/URH/ALEG, Solicitud con registro N° 7586, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en sus artículos 75, 80 y 85, establecen los requisitos y condiciones para el Desplazamiento de un servidor, teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia; asimismo, se establecen los criterios generales para el desplazamiento por Destaque del personal en la Administración Pública;

Que, asimismo, la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, en el Item Desplazamiento d Personal, en concordancia con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el Titular de la entidad determina el destaque de un servidor, su renovación o finalización;

Que, con Resolución Ejecutiva Directoral N° 240-2022-DRSNM-DRSI/DE, de fecha 19 de diciembre del 2022, se le Concede la Renovación de Destaque a la servidora pública CARMEN ALBINA ALVAREZ DELGADO, Trabajadora Social, Nivel OPS -VIII del Hospital Ilo dependiente de la Red Salud Ilo al Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé – Lima, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre 2023;

Que, VISTO la solicitud con registro N° 7586-2023, presentado por la servidora pública Carmen Albina Álvarez Delgado dando a conocer se le dé termino a su destaque del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé – Lima, por motivos personales, solicitando la reincorporación laboral a la plaza de origen en el Hospital Ilo;

Estando a lo dispuesto con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DAR TERMINO DE DESTAQUE, a partir del 31 de octubre del 2023, a la servidora pública CARMEN ALBINA ALVAREZ DELGADO, con el cargo de

DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA SALUD ILO

N° 0214-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE



Trabajadora Social, Nivel OPS-VIII, del Hospital Ilo, Red Integrada Salud Ilo, por el motivo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – La servidora pública antes mencionado deberá reincorporarse a sus labores habituales a la institución de origen a partir del 01 de noviembre del 2023.

ARTICULO 3°. – Notificar la presente Resolución a la interesada y los Órganos administrativos correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTICULO 4°. - **Encargar** al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEBASTIÁN OCHOA NUÑEZ
COP 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPO/UAI
Jachv/as.
cc. Archivo
Adm
URH



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 10 de octubre del 2023



VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 0335-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 206-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 418-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 036-2023-GRM/GERESA/RSI/ALMACEN, Informe N° 033-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM/UL/ACP, Informe N° 022-2023-GRM-DRSM-RSI-ODI-UEDD, Acta Entrega de Equipos Donados pro OPS/OMS-Proyecto ARP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;



Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;



Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva, siendo que el artículo 60 de dicho cuerpo normativo contempla la "transferencia" como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales;

Que, el artículo 62° de la Directiva, precisa que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la transferencia de bienes muebles, el numeral 63.1 del artículo 63° de la Directiva dispone que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, debiendo contener la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; y, b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretende alcanzar con el uso del mismo;

Que, asimismo, el numeral 63.2 del artículo 63° de la Directiva en mención, indica que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder. Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63° de la Directiva, establece que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, por los responsables de las OCP; Que, conforme al numeral 52.2 del artículo 52° de la Directiva en mención, la transferencia de los bienes muebles se aprueba por Resolución de la Oficina General de Administración, previo informe técnico de la Oficina de Control Patrimonial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, comunica al titular de la institución con la finalidad de regularizar y adjuntar la documentación relacionado con la Donación de Bienes Muebles de la OPS/OMS/ARP a favor de los Establecimientos de Salud la Red Salud Ilo, por lo que solicita la autorización de la emisión del acto resolutivo correspondiente, con la finalidad de formalizar la incorporación de bienes patrimoniales al sistema SIGA – Patrimonio y dar de Alta a los bienes Donados;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Resolución N° 015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que aprueba y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR, la Donación en vías de regularización de Bienes Muebles adquiridos en el mes de setiembre del 2022, por un valor de **OCHENTIDOS MIL OCHENTISEIS CON 83/100 SOLES (S/ 82 086,83)**, de la OPS/OMS/PROYECTO ARP a los Establecimientos de Salud de la Red Salud Ilo, según los Detalles descritos en el Anexo N° 001, que forma parte de la presente Resolución:

ARTICULO 2°. - La Oficina de Administración, a través del Área de Patrimonio de la Unidad de Logística, una vez culminado el procedimiento será la responsable de remitir a la SBN, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, remitiendo copia de la Resolución que aprueba la Donación, Solicitud de Donación, el Informe Técnico y el Acta de Entrega-Recepción.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
CCP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 12 de octubre del 2023



VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 499-GRM-DIRESA-DRISI/DE Informe N° 088-2023-GRM-DIRESA-DRISI-DE-ADM, Informe N° 276-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 281-2023-GRM-DIRESA/RSI/DE/ADM/UL, Informe N° 107-2023-DRSM-DRSI/ASJU, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;



Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del director general de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Administrativa, mediante la Unidad de Logística, requiere el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa JOMERE EIRL, correspondiente al periodo fiscal 2022, por el traslado de maqueta de la edificación del Centro Salud Pampa inalámbrica, cuyo servicio fue brindado por la empresa antes mencionada, por el monto de total de Setecientos con 00/100 Soles (S/ 700,00), debiendo ser pagados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el reconocimiento de Deuda al proveedor de la Empresa de Transportes JOMERE EIRL, por el Importe de Setecientos con 00/100 Soles (S/ 700,00) en la modalidad de **DEVENGADO del ejercicio 2022, afectándose al presupuesto fiscal 2023 fuente financiamiento Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:**

Meta	Cadena presupuestaria	Especifica de Gasto	Monto
137	9002 3999999 5001195 Servicios Generales 20 044 0096	23.27.11 2 Transporte y Traslado Carga, Bienes y Materiales	700.00
TOTAL S/			700.00

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El Original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda pendiente de pago, a que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Economía.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
(01) Dirección
(03) Adm
(01) UAJ



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

DIRECCION
D.R.S. MOQUEGUA
DIRECCION EJECUTIVA RED INTEGRADA DE SALUD ILO
COP. 13798
C. JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 13 de octubre de 2023.

VISTO:

El expediente que contiene el Memorandum N° 503-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 089-2023-GRM-DRSM-DRSI/ADM, Informe N° 623-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE-ADM-URH, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31553, Ley Reasignación Gradual y Progresiva de los Profesionales de la Salud y del Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DRESAS de los Gobiernos Regionales y otras Entidades comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, tiene por objeto reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentren bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre del 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2023-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N°31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y del personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DRESAS de los Gobiernos Regionales y otras Entidades comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, el cual dispone en su artículo 8° que para efectos del proceso de reasignación se conformará, (...), 8.2 Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora;

Que, asimismo el artículo 10° del mismo cuerpo legal, dispone que a su vez que, la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora es designada mediante resolución del Titular de la Unidad Ejecutora y estará conformada de la siguiente manera: (...), i) En el caso de las unidades ejecutoras: Un/a representante de la máxima autoridad ejecutiva de la Unidad Ejecutora, quien la presidirá; ii) Un/a representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario/a Técnico/a; iii) Un/a representante de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces; iv) Un/a representante de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces; v) Un/a representante de la Oficina de Administración o quien haga sus veces; asimismo se precisa que los/ las integrantes antes mencionados contarán con un/a representante alterno/a;

Que, de acuerdo con el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento, la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora, ésta tiene como funciones: Elaborar y Aprobar el cronograma de actividades de la Comisión, en concordancia con el cronograma único establecido por la Comisión Central de Reasignación;

Que, con documentos de VISTO, se tiene que la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos emite el Informe N° 623-2023-GRM/DIRESA/DRISI-DE-ADM-URH, remite a la Oficina de Administración, mediante el cual solicita la conformación de la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, la cual estarán integrada por: a) Un/a representante de la máxima autoridad ejecutiva de la Unidad Ejecutora, quien la presidirá; b) Un/a representante de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario/a Técnico/a; c) Un/a representante de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces; d) Un/a representante de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, e) Un/a representante de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, contando con representantes alternos, por cual solicita se emita el acto resolutorio correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DRESAS de los Gobiernos Regionales otras Entidades comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto



Supremo N° 026-2023-SA. que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31553, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 31553, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2023-SA, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Nº	TITULARES	CARGO	ALTERNOS
1	C.D. JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ	PRESIDENTE	LIC. DENICI DORIS CHAVEZ SALAS
2	ABOG. JOSE ANTONIO PILCO FLORES	SECRETARIO TECNICO	CPC. NORMA ELIZABETH VALDIVIA CALLO
3	ABOG. REYNALDO ANTONIO PAREDES QUISPE	REPRESENTANTE ASESORIA JURIDICA	ABOG. JESUS ALBERTO CHAMBI VELASQUEZ
4	CPC. WALTER ESTUCO MAMANI	REPRESENTANTE PRESUPUESTO	CPC. REYNALDO ASCENCIO YURA FLORES
5	CPC. MIGUEL ÁNGEL BUTRÓN MAMANI	REPRESENTANTE OF. ADMINISTRACION	CPC. EDGAR SATURNINO HUICHE QUIÑONES

ARTÍCULO 2° -DESIGNAR, los representantes titulares y altemos de la Comisión señalada en el artículo precedente, serán acreditados mediante documento oficial dirigido a la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces), dentro del plazo de un (1) día hábil contado a partir de la emisión del presente acto resolutivo, considerando los plazos dispuestos para su instalación según Cronograma Único del Proceso de Reasignación.

ARTICULO 3°.- FUNCIONES; La Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora 401 – Salud Ilo, ejerce las funciones descritas en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 31553.

ARTÍCULO 4°.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA COMISIÓN; El plazo de vigencia de las Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, conformada mediante la presente Resolución culminará una vez emitido el Informe Final respectivo.

ARTÍCULO 5°.- VEEDORES DEL PROCESO; Conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 31553, en las Comisiones de Reasignación de las Unidades Ejecutoras, podrán actuar como veedores, un/a representante de los gremios sindicales y asociaciones civiles, los cuales deben ser acreditados por sus respectivos gremios ante la Unidad Ejecutora, así como un/a representante del Órgano de Control Institucional de la Unidad Ejecutora, ciñéndose estrictamente a las funciones señaladas en el citado artículo.

ARTÍCULO 6°.- FINANCIAMIENTO; El desarrollo de las actividades de la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, se financian con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, publique la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
DIRECCION:
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP: 12798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
ADM.
RRHH
ARCHIVO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 17 de octubre de 2023.

VISTO: El expediente que contiene el Memorandum N° 509-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 091-2023-GRM-DIRESA-DRISI/ADM, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-JUS, señala que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, así mismo, el numeral 2 de mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la finalidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, en caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documental consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos (02) días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 215-2021-GRSM-DRSI/DE, de fecha 13 de octubre del 2021, se dispuso Designar como fedatarios en la Sede Administrativa de la Red Salud Ilo por el periodo de dos (02) años con efectividad al 13 de octubre del 2021 a los siguientes servidores: Abog. Renne Grabiél Machaca Chipana, SAP Celene Yaneth Aspillaga Ríos de Granda y SAP Naldin Suadi Mamani Chirinos;

Que, mediante documentos de VISTO, la Dirección Ejecutiva autoriza proyectar la resolución para la designación de nuevos fedatarios para y que para de esta manera garantizar la buena marcha administrativas y no perjudicar los intereses de los administrados el pedido que realicen a esta institución, designando a los servidores que se detallan en el documento de la referencia;

De conformidad con lo dispuesto en el TUP de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR, a partir de la fecha como FEDATARIOS de la Sede Administrativa de la Red Integrada Salud Ilo, por el periodo de dos (02) años, a los siguientes servidores que a continuación se detallan:

- SAP GLENDA YESSENIA CALIZAYA MAMANI
- LIC. ANDREA NINFA COA QUISPE
- T.S. YULIANA MARITZA VELAZCO BENAVENTE

ARTÍCULO 2º.- Los fedatarios designados en el artículo anterior, desempeñaran sus labores sin exclusión de las labores ordinarias que corresponden al cargo ostentan y los servicios que prestan serán totalmente gratuitas.

ARTICULO 3º.- Los fedatarios designados, queda obligados a llevar un registro de documentos autenticados y certificados, consignando los actos que autenticuen y las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, publique la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ
COP. 13798
(a) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
ADM.
RRHH
ARCHIVO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 19 de octubre de 2023

VISTO, El Expediente Administrativo, que contiene el Memorándum N° 517-2023-GR-DIRESA-DRISI/DE, el Informe N° 182-2023-GRM-DIRESA-/DRSI/ODI, Informe N° 060-2023-GRM/DIRESA-DRISI/DE-ODI-ODHUEDDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, se aprueba la Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, cuya protección es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 439-2015/MINSA, se aprueba el Documento Técnico “Metodología para el análisis des situación de salud local”, cuya finalidad es generar evidencias para el tema de decisiones y la gestión de políticas con impacto en la salud pública y el desarrollo social en el ámbito local;

Que, así mismo mediante Resolución Ministerial N° 801-20212/MINSA. Se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 099/MINSA-DGE.V01, que establece que el proceso para el desarrollo del Análisis de Salud en el ámbito Nacional y Regional, que permita caracterizar, medir y explicar el perfil de salud-enfermedad de una población, incluyendo los datos o problemas de salud, así como sus determinantes, que facilitan la identificación de necesidades y prioridades;

Que, con Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprueba el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, que tiene como objetivo establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de formulación. Aprobación, modificación y difusión de los Documentos Normativos;

Que, el Análisis de la Situación de Salud (ASIS) 2022, constituye una herramienta valiosa para evidenciar las implicancias de los determinantes en el Estado de salud, de esta manera se convierte en un proceso que permanentemente está indicando las prioridades a incorporar en las agencias sanitarias;

Que, mediante Informe N° 060-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ODH-UEDD, de fecha 16 de octubre del 2023 el jefe de la Unidad de Epidemiología informa con el objetivo de generar evidencias para la toma de decisiones en salud pública y orientar la gestión publica en el ámbito de la salud, es que se ha elaborado el “Análisis Situacional de Salud del Distrito de Pacocha – 2022”;

Que, mediante documento de VISTOS, suscrita por el director ejecutivo, solicita la aprobación de la emisión del acto resolutivo correspondiente de la elaboración del “Análisis Situacional de Salud del Distrito de Pacocha 2022”, toda vez que documento de gestión no contraviene la normatividad vigente;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 439-2015/MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Metodología para el análisis des situación de salud local", Resolución Ministerial N° 801-20212/MINSA. Se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 099/MINSA-DGE.V01, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprueba el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud y en virtud de las facultades conferidas y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-DIRESA/DR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el "Análisis de la Situación de Salud del Distrito de Pacocha -2022", que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar, a la Unidad de Epidemiología, el cumplimiento, monitoreo, seguimiento de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Encargar que la Unidad de Estadística e Informática efectuó la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
DIRECCION
DR.S. MOQUEGUA
D. JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
DOP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jach/as.
c.c. Dirección
() ADM
Cc. Archivo



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 20 de octubre de 2023

VISTO, El Expediente Administrativo, que contiene el Memorandum N° 515-2023-GR-DIRESA-DRISI/DE, el Informe N° 183-2023-GRM-DIRESA-/DRISI/ODI, Informe N° 061-2023-GRM/DIRESA-DRISI/DE-ODI-ODHUEDDI, Informe N° 357-GRM-DIRESA-DRISI/DE-P.S.EA/JEF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, se aprueba la Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, cuya protección es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 439-2015/MINSA, se aprueba el Documento Técnico “Metodología para el análisis des situación de salud local”, cuya finalidad es generar evidencias para el tema de decisiones y la gestión de políticas con impacto en la salud pública y el desarrollo social en el ámbito local;

Que, así mismo mediante Resolución Ministerial N° 801-20212/MINSA. Se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 099/MINSA-DGE.V01, que establece que el proceso para el desarrollo del Análisis de Salud en el ámbito Nacional y Regional, que permita caracterizar, medir y explicar el perfil de salud-enfermedad de una población, incluyendo los datos o problemas de salud, así como sus determinantes, que facilitan la identificación de necesidades y prioridades;

Que, con Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprueba el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, que tiene como objetivo establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de formulación. Aprobación, modificación y difusión de los Documentos Normativos;

Que, el Análisis de la Situación de Salud (ASIS) 2022, constituye una herramienta valiosa para evidenciar las implicancias de los determinantes en el Estado de salud, de esta manera se convierte en un proceso que permanentemente está indicando las prioridades a incorporar en las agencias sanitarias;

Que, mediante Informe N° 061-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ODH-UEDD, de fecha 16 de octubre del 2023 el jefe de la Unidad de Epidemiología informa con el objetivo de generar evidencias para la toma de decisiones en salud pública y orientar la gestión publica en el ámbito de la salud, es que se ha elaborado el “Análisis Situacional de Salud del Distrito de El Algarrobal – 2022”;

Que, mediante documento de VISTOS, suscrita por el director ejecutivo, solicita la aprobación de la emisión del acto resolutivo correspondiente de la elaboración del “Análisis Situacional de Salud del Distrito de El Algarrobal 2022”, toda vez que documento de gestión no contraviene la normatividad vigente;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 439-2015/MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Metodología para el análisis des situación de salud local", Resolución Ministerial N° 801-20212/MINSA. Se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 099/MINSA-DGE.V01, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprueba el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud y en virtud de las facultades conferidas y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-DIRESA/DR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el "Análisis de la Situación de Salud del Distrito de El Algarrobal -2022", que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar, a la Unidad de Epidemiología, el cumplimiento, monitoreo, seguimiento de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Encargar que la Unidad de Estadística e Informática efectuó la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPO/ASJU
Jachv/as.
c.c. Dirección
() ADM
Cc. Archivo



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 20 de octubre de 2023

VISTO, El Expediente Administrativo, que contiene el Memorandum N° 516-2023-GR-DIRESA-DRISI/DE, el Informe N° 181-2023-GRM-DIRESA-/DRSI/ODI, Informe N° 059-2023-GRM/DIRESA-DRISI/ODI-UPP/PLAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de ministros;

Que, el subnumeral 3 del numeral I artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1088, dispone que una de las funciones generales del CEPLAN, es asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, así mismo mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 061-202/CEPLAN/PCD, se aprueba la versión actualizada de la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del SINAPLAN, cuyo objetivo es establecer la metodología para el proceso de seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan, conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, cuyo alcance está dirigida a las entidades del sector público;

Que, con Informe N° 059-2023-GRM-DRISI-ODI-UPP/PLAN, de fecha 16 de octubre del 2023, suscrita por el responsable de Planeamiento, informa, que conforme al comunicado N° 018-2023/CEPLAN y en cumplimiento de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0061-2023/CEPLAN/PCD, que aprueba la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del SINAPLAN, cumple con la elaboración de las 08 AEI del POI 2023 primer semestre, indicando que el titular del órgano de planeamiento de la unidad ejecutora es la responsable de validar y aprobar el reporte de seguimiento del POI, por el cual solicita la emisión en vías de regularización la resolución de aprobación;

Que, mediante documento de VISTOS, suscrita por el director ejecutivo, quien a pedido de la Oficina de Desarrollo Institucional, Unidad de Planificación quien solicita la aprobación en



vías de regularización la aprobación del AEI del POI 2023, contando con la aprobación del titular de la entidad el mismo que permite su emisión de acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad en el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N° 27444 – Ley del Pronunciamiento Administrativo General, señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

De conformidad con lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, Sistema, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 061-202/CEPLAN/PCD, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N° 27444 – Ley del Pronunciamiento Administrativo General y en virtud de las facultades conferidas y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-DIRESA/DR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada al 26 de setiembre del 2023, la **Implementación por AEI del POI 2023** – primer semestre, de la Red Integrada Salud Ilo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar, a la Unidad de Epidemiología, el cumplimiento, monitoreo, seguimiento de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Encargar que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jach/As.
c.c. Dirección
() ADM
Cc. Archivo



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 20 de octubre del 2023



VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 527-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE; el Informe N° 095-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM, el Informe N° 0285-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, el Informe N° 648-2023-GRM-DIRESA-DRISI/ADM/URH, Informe N° 169-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH/ACAPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM; N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, se aprobó las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estimulo”;

Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria.



Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria y establece entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;



Que, el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la precitada norma establece que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el literal a.5) de la acotada norma, señala que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo N° 32° de la Directiva 005-2022-EF/50.01 aprobado por Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el

ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del sistema nacional de presupuesto público y en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General establece que los incentivos a los que hace referencia, constituye una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada disposición transitoria de la Ley General y a la normatividad vigente, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con la financiación correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, que para dicho efecto se debe contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal, debiendo transferirse al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados al presupuesto institucional aprobados de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda;

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal para el compromiso del Incentivo Laboral CAFAE, para el mes de octubre 2023 de la Específica de gasto 2.1.1.1.2.1 por S/. 113 683,00 soles, y que con Informe N° 0285-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, dando cuenta que, si cuenta con crédito presupuestal disponible, y estando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el acto resolutive correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 088-2001, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA TRANSFERENCIA de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE SALUD ILO) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTITRES CON 00/100 SOLES, (S/ 113 683,00)** por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Incentivo Laboral al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, correspondiente al mes de **OCTUBRE** del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo anterior se afectara con cargo al presupuesto del ejercicio 2023 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo y con cargo a la cadena funcional programática que se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.- RUBRO: RECURSOS ORDINARIOS

N°	META	FTE.FTO.	E.G.	DESCRIPCION	MONTO
1	122	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	51,802.00
2	123	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	61,881.00
TOTAL S/					113,683.00

ARTICULO TERCERO. - Para la asignación de Incentivo Laboral correspondiente a octubre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos entrega a la Unidad de Economía, las planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuara la transmisión automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisiones Masivas (SATM) del Banco de la Nación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE
RAPQASJU
Jachwas.
Dirección
CC. ARCH.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JESÚS SECUNDO OCHOA NÚÑEZ
C.D.P. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 23 de octubre del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorándum N° 512-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE; el Informe N° 087-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM, Informe N° 620-2023-GRM-DIRESA-DRISI/ADM/URH, Informe N° 044-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH/RCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de conformidad a lo previsto en el inciso a) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 182° inciso a) de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que son causas justificadas para el término de la Carrera Administrativa se produce por: a) Fallecimiento, como una de las causales de término de la carrera administrativa;

Que, conforme a los informes que obran en autos, se acredita que la ex servidora Ginette Katherine Zeballos López de Vera, personal nombrado, en el cargo de Médico Cirujano, Nivel 1, del Puesto de Salud Varadero, cuyo cese por fallecimiento al 20 de abril del 2023, adjuntando el Acto de Defunción N° 5001277836;

Que, el artículo 184° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, establece: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, de acuerdo al artículo 182° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el término de la carrera administrativa de acuerdo a Ley termina por: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y destitución; además, el artículo 183° del citado cuerpo normativo, señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, al respecto, el artículo 61° del Código Civil al referirse sobre el fin de la persona, prescribe que "la muerte pone fin a la persona" y en el caso materia de análisis, se ha corroborado por medio del Acta de Defunción N° 5001277836, que la señora Q.E.V.F. GINETTE KATHERINE ZEBALLOS LOPEZ DE VERA, falleció en fecha 20 de abril del 2023;

Que, de conformidad en el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Pronunciamiento Administrativo General, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos informa haber recibido el informe del abogado de Recursos Humanos, en que cual indica que



de conformidad con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, corresponde determinar a través de un acto resolutivo para el término de la Carrera Administrativa de la ex servidora Ginette Katherine Zeballos López de Vera, quien solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, EL Término de la Carrera Administrativa por la causal de fallecimiento, con eficacia anticipada a partir del 20 de abril del 2023, de la ex servidora nombrada Q.E.V.F. GINETTE KATHERINE ZEBALLOS LOPEZ DE VERA, con D.N.I. N° 04749990, en el cargo de Medico Cirujano, Nivel 1, del Puesto de Salud Varadero, de la Red Integrada de Salud Ilo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Dándosele las gracias póstumas por los servicios prestados a favor de la institución.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR VACANTE, la plaza de Médico Cirujano, Nivel 1, del Puesto de Salud Varadero, de la Red Integrada Salud Ilo, Dirección Regional de Salud Moquegua.

ARTICULO TERCERO. - Disponer, que la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, en uso de sus competencias, realicen de oficio las acciones pertinentes para otorgar los derechos que correspondan de acuerdo a Ley, a la ex servidora nombrada, señora Q.E.V.F. GINETTE KATHERINE ZEBALLOS LOPEZ DE VERA.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
DIRECCION
DR.S MOQUEGUA
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQASJU
Jachv/as.
Dirección
CC. ARCH.